---- Trelew, de octubre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 3 de la ciudad de Rawson, Dr. Martín Benedicto Alesi, y la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 4/5 la Sra. V. I. V., en representación de sus dos hijos menores de edad, promueve demanda por custodia contra el Sr. N. F. A.. Solicita le sea otorgada la custodia legal definitiva de los menores. Relata que en un principio habían acordado con el Sr. A. que los menores permanecerían viviendo con él, pues era quien se encontraba en mejores condiciones económicas y el dueño de la casa en la que vivían. Puntualiza que mediante el expte. nro. 1205-188-2004-6041 se celebró un acuerdo el que fuera oportunamente homologado. Relata cómo se fueron modificando las circunstancias con el transcurso del tiempo.-

---- II.- A fs. 12 el Dr. Martín B. Alesi, atento la aclaración formulada a fs. 11, en la que se señalara que el expte. caratulado "V., V. I. y J. Á. F. A. s/ Homologación (Custodia – Comunicación)", expte. nro. 1205-188-2004-6041, tramitó por ante el Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew, con fundamento en lo dispuesto por el art. 6º, inc. 1 del CPCC, declaró la incompetencia del Juzgado a su cargo para entender en la presente causa y ordenó la remisión del trámite al Juzgado con asiento en la ciudad de Trelew.----------

---- III.- A fs. 14 la Dra. Gladys Susana Rodríguez, plantea un conflicto negativo de competencia. Disiente con el trámite otorgado al presente proceso. Señala que se trata de una acción que debe tramitar por las normas del juicio sumario y no de un incidente (arts. 87, inc. i) y 122 ley III, Nº 21). Agrega que la ley de rito sólo prevé sustanciar por las normas de los incidentes la modificación, el aumento o cesación, de la cuota alimentaria (art. 662, ley XIII, Nº 5). Argumenta que en el caso se debe tener en cuenta para la determinación de la competencia territorial el lugar donde se domicilian los niños, esto es en la ciudad de Rawson. Cita jurisprudencia.----------

---- IV.- Mediante el expediente que tramitara por ante el Juzgado de Familia Nº 1 con asiento en la ciudad de Trelew (Expte. Nº 1205, Fº 188, Año 2004, Letra 6041) se homologó el acuerdo formulado entre V. I. V. y N. F. A., estableciendo que la custodia de los hijos de ambos sería ejercida por el Sr. A. y reglando un régimen de comunicación respecto de la Sra. V..----------

---- Mediante la acción actualmente promovida, la Sra. V. lo que pretende es que le sea otorgada a ella la custodia legal y definitiva de sus hijos menores.----------

---- Ello así, aún cuando asista razón a la Jueza que planteara el conflicto negativo de competencia en cuanto afirma que el presente proceso debe tramitar por las normas del juicio sumario, no constituyendo un incidente del anterior trámite, no debe por tal circunstancia perderse de vista que la conexidad basada en el principio de prevención, en cuanto consagra una

excepción a las reglas generales en materia de competencia, se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que deba ser sometida al tribunal que previno, permitiendo continuidad de criterio en la valoración de los hechos y derechos invocados, conforme al principio de *perpetuatio jurisdictionis* (esta Sala, SIC 44/08, SIC 121/99, CANE, Sala A; en igual sentido, CNCiv., Sala A, 16/03/98, L.L., 1998-D-344; CNCiv., Sala A, 12/03/1996, L.L.,1997-D, 834, 39.632-S, laleyonline).----------

---- En tal sentido, en el particular supuesto bajo examen, dada la escasa distancia existente entre las ciudades de Trelew y Rawson, la que no compromete la inmediación exigida para procesos como el presente, debe prevalecer la conveniencia de que un solo Juez de Familia intervenga en la solución de la problemática, por lo que ha de dirimirse el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez.-

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------

---- Ordenar la devolución del presente trámite al Juzgado de Familia N° 1.----------

---- Notificar mediante oficio a la Juez de Familia N° 3.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº __225____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg